

IQUIQUE, 30 de Agosto de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 10-1334-21.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, que contiene el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la ley 21.091 sobre educación superior, la ley 21.094 sobre universidades estatales, todas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N°7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 388 de 30 de diciembre de 2019; y el Decreto Exento RA N°385/4982/2021, de 30 de agosto de 2021, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general

b .- Que, mediante memorando N° MEMO Nro. 141234 / 2021,. el Jefe de Gabinete Sr, Eduardo Huerta Vera, solicita oficializar, mediante la emisión de decreto exento, el Convenio Marco de Colaboración, entre la Universidad Arturo Prat y la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G., de fecha 16 de abril del 2021.

c .- La necesidad de dictar el respectivo acto administrativo que apruebe el Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G., que tiene por objeto establecer y definir un marco general de cooperación recíproca entre las partes, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

d .- Las Facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad al artículo 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; al artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su

autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Regulariza la aprobación del **Convenio Marco de Colaboración**, suscrito con **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE Y EL TAMARUGAL A.G.**, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, consistente en 5 fojas, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

entre

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE Y EL TAMARUGAL A.G.

En **Iquique**, a 16 días del mes de abril del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada según se dirá, por su Rector, don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, Chile, en adelante la **Universidad**, y por otra la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G., R.U.T. 71.762.600-1, representada por **Marcos Gómez Barrera**, chilena, 9.854.708-8, ambos domiciliados en calle vivir 1432 ciudad de Iquique, en adelante el **Colaborador**, exponen:

ANTECEDENTES:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
1. Que la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G , es el gremio industrial con mayor representatividad en los ejes productivos locales, Referente regional de la articulación entre la oferta - demanda y Actor activo de la representación, encadenamiento productivo y desarrollo empresarial.
1. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general de cooperación recíproca entre ambas partes, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y el Colaborador, podrán trabajar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Impulsar el trabajo en conjunto en pro del desarrollo de proyectos que involucren a las ciencias de la computación, tecnologías de la información y telecomunicaciones, Ciencias empresariales , medio ambiente , entre otras áreas

- que permitan beneficiar a una o ambas instituciones.
2. Promover la generación de instancias de difusión, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en las áreas mencionadas.
 3. Postular en forma conjunta a fondos concursables que permitan el desarrollo y ejecución de las actividades mencionadas en los dos puntos anteriores.
 4. Contribuir al desarrollo de la enseñanza de Pregrado y Postgrado mediante el apoyo en la realización de prácticas profesionales y trabajos de título para los/las estudiantes de la universidad.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Alejandro Martínez Quezada** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1 de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don **Marcos Gómez Barrera**, para representar a la **Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G.** consta en escritura pública de fecha 7 de junio de 2013, REP. 3.529, otorgada en la Notaria de Iquique, de don Néstor Araya Blazina, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

Alberto Martínez Quezada Rector Universidad Arturo Prat	Marcos Gómez Barrera Gerente General Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G.
--	--

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 24/12/2021



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	14-12-2021 12:55 CDT: 2021fabcc55f3cf49833fd
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL(S)	14-12-2021 15:45 CDT: 2021fabcc55f3cf4983cf6
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	24-12-2021 10:22 CDT: 2021fabcc55f3cf59030f1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

entre

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE IQUIQUE Y EL TAMARUGAL A.G.

En **Iquique**, a 16 días del mes de abril del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada según se dirá, por su Rector, don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, Chile, en adelante la "**Universidad**", y por otra la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G., R.U.T. 71.762.600-1, representada por **Marcos Gómez Barrera**, chilena, 9.854.708-8, ambos domiciliados en calle vivir 1432 ciudad de Iquique, en adelante el "**Colaborador**", exponen:

ANTECEDENTES:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. Que la Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G , es el gremio industrial con mayor representatividad en los ejes productivos locales, Referente regional de la articulación entre la oferta - demanda y Actor activo de la representación, encadenamiento productivo y desarrollo empresarial.



3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general de cooperación recíproca entre ambas partes, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

En el marco de este Acuerdo, la Universidad y el "Colaborador", podrán trabajar conjuntamente, entre otras materias, en lo siguiente:

1. Impulsar el trabajo en conjunto en pro del desarrollo de proyectos que involucren a las ciencias de la computación, tecnologías de la información y telecomunicaciones, Ciencias empresariales , medio ambiente , entre otras áreas que permitan beneficiar a una o ambas instituciones.
2. Promover la generación de instancias de difusión, asesoramiento y ejecución de actividades comunes en las áreas mencionadas.
3. Postular en forma conjunta a fondos concursables que permitan el desarrollo y ejecución de las actividades mencionadas en los dos puntos anteriores.
4. Contribuir al desarrollo de la enseñanza de Pregrado y Postgrado mediante el apoyo en la realización de prácticas profesionales y trabajos de título para los/las estudiantes de la universidad.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte

que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

DÉCIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o

comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

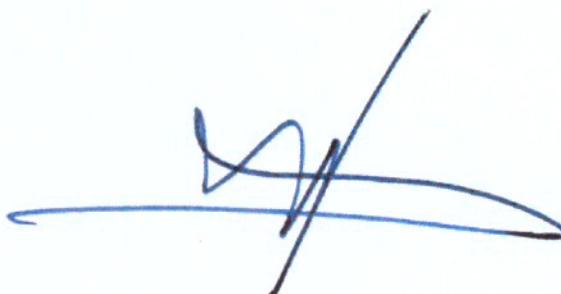
DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Firman los comparecientes para constancia y en dos (2) ejemplares de igual tenor.

PERSONERÍAS: La personería de don **Alberto Alejandro Martínez Quezada** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1 de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. A su vez, la personería de don **Marcos Gómez Barrera**, para representar a la **Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G.** consta en escritura pública de fecha 7 de junio de 2013, REP. 3.529, otorgada en la Notaria de Iquique, de don Néstor Araya Blazina, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.



Alberto Martínez Quezada
Rector
Universidad Arturo Prat


Marcos Gómez Barrera
Gerente General
Asociación de Industriales de Iquique
y el Tamarugal A.G.